

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1130
Rad.23-2019-01010-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante a través de su representante legal LUCRECIA MOSQUERA CAICEDO y la demandada HEYSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ, presentan acuerdo de pago, en el que solicitan la entrega de dineros a la parte demandante por valor de \$ 7.950.000, terminación del proceso por pago total de la obligación y devolución de dineros restantes a la parte demandada.

Revisado el expediente, se observa que el acuerdo presentado, no desborda lo ya ordenado en el mandamiento de pago, es decir, no supera lo el valor a cancelar; por lo anterior y atendiendo el acuerdo allegado por las partes, se resolverá de manera favorable.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**, identificado con NIT. 900.295.270-2, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **M/CTE \$ 7.950.000**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$7.016.520. representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002582040	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582041	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582042	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582043	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582044	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582045	23/11/2020	\$1.002.360,00
469030002582046	23/11/2020	\$1.002.360,00
		\$7.016.520,00

- Fraccionar el título No. 469030002582047 por valor de \$ 1.002.360, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 933.480, para completar la suma de las liquidaciones.



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002582047	23/11/2020	\$ 1.002.360
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$68.880

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **M/CTE \$ 933.480** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**, identificado con NIT. 900.295.270-2.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL - LEXCOOP**, en contra de HEYSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- Levantar la medida de embargo decretado sobre el 50% de la pensión de la señora HEYSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.617.560, como pensionada de COLPENSIONES. La anterior medida fue comunicada mediante oficio 4370 de fecha 11 de diciembre de 2019.
- Levantar la medida de embargo decretada sobre las cuentas bancarias de la señora HEYSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.617.560. la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 4371 de fecha 11 de diciembre de 2019

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación que la obligación contenida en el pagaré fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: en firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 32 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1120
Rad.14-2019-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

Por otro lado, mediante oficio No. 0272 de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 034-2020-00293-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** bajo la rad. **042-2019-01164-00**, que adelanta **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA** contra **LIBIA GARZON DE SARMIENTO**.

SEGUNDO: PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0272 de fecha 16 de febrero de 2021, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA "COOMUNIDAD" contra LIBIA GARZON DE SARMIENTO bajo el rad. 034-2020-00293-00. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1091
Rad. 006-2017-00846-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 7.872.515 (fl.42) y costas \$ 520.000 (fl.29) cuya suma asciende a la suma de \$ 8.392.515, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COLOSA S.A. NIT.805.013.214-6**, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.770.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002617233	22/02/2021	\$ 610.000,00
469030002617234	22/02/2021	\$ 610.000,00
469030002617235	22/02/2021	\$ 550.000,00
Total Valor		\$ 1.770.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, terminación del proceso por pago y por otro lado se allega oficio solicitando embargo de remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1099

Rad. 010-2014-00841-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 7.331.143 (fl.47) y costas \$ 323.839. (fl.17) cuya suma asciende a la suma de \$ 7.654.982 y se han realizado abonos por valor de \$ 1.750.940 y \$ 1.715.107, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

Por otro lado, el demandante WALTER EDUB ALVARADO PAYAN, solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas y de conformidad a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, se despachará favorablemente la solicitud de terminación presentada.

Por último, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que se decretó el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en contra del señor JUAN CARLOS VARGAS BARONA, rad. 010-2014-00841-00.

Revisado el expediente se tiene que, **NO SURTE EFECTOS** la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 560 de 19 de febrero de 2021, por estarse terminando en la presente providencia. Igualmente se deja en conocimiento del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que no hay medidas cautelares para dejar a su disposición.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, WALTER EDUB ALVARADO PAYAN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.499.515, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 619.448.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002638194	19/04/2021	\$ 96.371,00
469030002638195	19/04/2021	\$ 108.549,00
469030002638196	19/04/2021	\$ 130.303,00
469030002638197	19/04/2021	\$ 130.303,00
469030002638198	19/04/2021	\$ 23.619,00
469030002638199	19/04/2021	\$ 130.303,00
	Total Valor	\$ 619.448,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por WALTER EDUB ALVARADO PAYAN, en contra de JUAN CARLOS VARGAS BARONA, por pago total de la obligación, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

- En el presente proceso no se avizora medidas cautelares pendiente por levantar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación que la obligación contenida en el pagaré fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: en firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

SEXTO: POR SECRETARIA líbrese oficio con destino al EJECUTIVO 018-2020-00144-00, que adelanta ELIZABETH OSSA DAVID contra JUAN CARLOS VARGAS BARONA, indicándole que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 560 de 19 de febrero de 2021, **NO SURTE EFECTOS**, por estarse terminando el proceso en la presente providencia. Igualmente se deja en conocimiento del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que no hay medidas cautelares para dejar a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1093

Rad. 011-2019-00262-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, a parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que se decretó el embargo de remanentes en el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1110
Rad.17-2019-00295-00

En atención al informe que antecede, el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que se decretó el embargo de remanentes en el proceso que se adelanta en contra del señor LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO, rad. 017-2019-00295-00.

Revisado el expediente se tiene que, **SI SURTE EFECTOS** la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio 3494 del 11 de diciembre de 2020, por ser la primera en tal sentido.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI con destino al EJECUTIVO 035-2019-01016-00, que adelanta COOPERATIVA COOP – ASOCC contra LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO SILVA, indicándole que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3494 del 11 de diciembre de 2020, SI SURTE EFECTO, por ser la primera en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita desglose de documentos base de la ejecución y pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Auto sustanciación No. 1096
Rad. 029-2015-00135-00

Dentro del presente proceso, la entidad CONTACTO SOLUTON S.A.S., solicita desglose de documentos base de la ejecución.

Revisado el expediente se observa que CONTACTO SOLUTON S.A.S, no hace parte del presente proceso, pues el escrito de cesión de crédito fue presentado posterior a la providencia que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

No obstante, se deja en conocimiento que mediante providencia 2230 de fecha 5 de julio de 2018, se ordenó el desglose a favor de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, será negada atendiendo lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto # 2230 de fecha 5 de julio de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR LA ENTREGA de depósitos judiciales a CONTACTO SOLUTON S.A.S y/o a BANCO POPULAR S.A., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1090

Rad. 030-2008-00510-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto # 872 de fecha 18 de febrero de 2020, el despacho ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente proceso y se requirió a la parte demandante para que informara si la obligación se encontraba satisfecha o por el contrario presentara liquidación de crédito actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto # 872 de fecha 18 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 1094

Rad. 032-2017-00488-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 32 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**